

e infrinjan los preceptos de la Ordenanza y sus disposiciones complementarias o incumplan las instrucciones que les sean dadas por sus superiores.

2. Las faltas cometidas por los trabajadores se considerarán como leves, graves o muy graves, en atención a su importancia y trascendencia, al grado de culpabilidad y categoría profesional del infractor y a las circunstancias que en el caso concurran.

3. Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa de un día de haber.

B) Por faltas graves:

- a) Amonestación pública.
- b) Traslado de puesto de trabajo, dentro del mismo centro.
- c) Multa de dos a seis días de haber.
- d) Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.
- e) Inhabilitación por un plazo no superior a un año para el ascenso a la categoría superior.

C) Por faltas muy graves:

- a) Multas de siete a quince días de haber.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
- c) Inhabilitación durante dos años para el ascenso a la categoría superior.
- d) Despido.

Todo ello, independientemente de las que puedan imputarse por imperativo del artículo 54 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo y dando conocimiento cuando la sanción, sea muy grave, al Comité de Empresa, de conformidad con el artículo 64.1.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula adicional.

Independientemente del seguimiento que se haga de este reglamento, el Comité de Empresa, mantiene la facultad de lo establecido en el artículo 64.1.8.b) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, colaborando con la empresa, en el mantenimiento y en el incremento de la exigencia de las normas de Seguridad e Higiene.

De igual modo, se solicitará la colaboración para cursos y charlas al mejor desenvolvimiento de este Reglamento, a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, que cubra las contingencias de accidentes con la empresa, todo ello programado por la Jefatura de la empresa.

Como complemento a estas Normas de Seguridad (Reglamento de Régimen Interno) está en vigor el libro AGA Seguridad, cuyo índice se especifica, en el que se recogen las actuaciones y la formación específica para cada puesto de trabajo en la empresa.

#### INDICE GENERAL

- Capítulo I: Generalidades.
- Capítulo II: Política de seguridad.
- Capítulo III: Los gases atmosféricos y sus propiedades.
- Capítulo IV: El nitrógeno.
- Capítulo V: El oxígeno.
- Capítulo VI: El acetileno.
- Capítulo VII: Otros gases.
- Capítulo VIII: La presión.
- Capítulo IX: Las temperaturas.
- Capítulo X: La electricidad.
- Capítulo XI: Permiso de trabajo peligroso.
- Capítulo XII: Dispositivos de seguridad y alarmas.
- Capítulo XIII: Plan de emergencias.
- Capítulo XIV: Productos químicos.
- Capítulo XV: Herramientas.
- Capítulo XVI: Botellas de gases.
- Capítulo XVII: Llenado de botellas.
- Capítulo XVIII: Equipos móviles.
- Capítulo XIX: Primeros auxilios.
- Capítulo XX: Prevención y lucha contra el fuego.

## BANCO DE ESPAÑA

**11434** RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 20 al 26 de mayo de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	124,13	129,24
Billete pequeño (2) .....	122,85	129,24
1 marco alemán .....	81,06	84,40
1 franco francés .....	23,92	24,91
1 libra esterlina .....	187,83	195,57
100 liras italianas .....	8,00	8,33
100 francos belgas y luxemburgueses .....	394,31	410,57
1 florín holandés .....	72,50	75,49
1 corona danesa .....	21,00	21,87
1 libra irlandesa .....	193,80	201,79
100 escudos portugueses .....	78,83	82,08
100 dracmas griegas .....	51,11	53,22
1 dólar canadiense .....	90,52	94,26
1 franco suizo .....	98,75	102,82
100 yenes japoneses .....	116,35	121,15
1 corona sueca .....	18,39	19,15
1 corona noruega .....	18,89	19,67
1 marco finlandés .....	26,30	27,39
1 chelín austríaco .....	11,52	11,99
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,13	14,74

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 20 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## ADMINISTRACION LOCAL

**11435** RESOLUCION de 19 de abril de 1996, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se hace pública la aprobación del escudo heráldico del municipio de Doñinos de Salamanca.

La Diputación Provincial de Salamanca, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 12 de abril de 1996, aprobar el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca, que ha quedado blasonado de la siguiente forma:

Escudo partido. Primero, de plata con tres carrascos de sinople puestos en palo. Segundo, gironado de plata y sable, y brochante de la cruz de la Orden de Predicadores, de plata y sable, y de lo uno en lo otro. Al timbre, la Corona Real Española.

Salamanca, 19 de abril de 1996.—El Presidente, Gonzalo Sáiz Fernández.